

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC VII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 18 de abril de 2018

Núm. Ext. 156

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "VENECIA", UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE RANCHO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SER DESTINADO A DERECHOS DE LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN "TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA" DE LA AUTOPISTA FEDERAL "CARDEL - POZA RICA".

folio 574

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 872 último párrafo del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 16 parte *in fine*, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

### CONSIDERANDO

- I. Que la propiedad privada es un derecho fundamental de los particulares consagrado en los artículos 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 866 y 867 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual debe ser respetado por las autoridades estatales acorde a lo dispuesto por el numeral 4 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde a lo dispuesto por los artículos 27 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 871 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 2 y 3 fracción V de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene facultades para realizar procedimientos de expropiación a la propiedad privada por causas de utilidad pública mediante el pago de una indemnización al afectado.
- III. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de tramitar y ejecutar los Acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción III, 10 párrafo primero, 13, 19 y 20 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracciones XXIX, XXXI, XXXII y XLIV, 28 fracción LXXVII, 29 fracción V y 34 fracciones XIII, XVI, XVII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- IV. Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la dependencia de la administración pública centralizada encargada de realizar y vigilar la realización de las obras del Estado, entre ellas las de infraestructura de comunicaciones terrestres, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. Que en fecha **31 de julio de 2014**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal otorgó **TÍTULO DE CONCESIÓN** a favor de la persona moral de propósito específico denominada **“CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZA RICA” S.A. de C.V.**, para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la autopista de altas especificaciones **“Cardel - Poza Rica Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora”** en los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Vega de Alatorre, Misantla, Nautla, San Rafael, Martínez de la Torre, Tecolutla, Gutiérrez Zamora y Papatla de Olarte.
- VI. Que con motivo de lo anterior, en fecha **2 de mayo de 2017** el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave firmó con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal un **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** con base en lo previsto en el **PLAN NACIONAL y ESTATAL DE DESARROLLO** en materia de infraestructura carretera, y en consecuencia en lo previsto en los artículos 33 y 34 fracciones II y IV de la Ley de Planeación; 36 y 37 fracciones II y IV de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el cual fuera publicado en *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 254 de fecha 27 de junio del 2017; por virtud del cual se comprometió a llevar a cabo los procedimientos administrativos de expropiación que resultaren necesarios para lograr los derechos de la citada Vía General de Comunicación, y la dependencia federal a realizar los pagos de las indemnizaciones a que ello diere lugar, habiendo la Federación designado al Director General de Desarrollo Carretero así como al Director General del CENTRO SCT-Veracruz y el Estado de Veracruz al Secretario de Gobierno así como al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, para ser los conductos institucionales de ejecución del referido instrumento.
- VII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de abril de 2018**; el Director General del **CENTRO SCT-Veracruz** presentó con fecha **7 de julio de 2017** a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, Oficio por el cual solicitó proceder a expropiar una fracción del predio rústico denominado **“VENEZIA”**, perteneciente a la congregación de Rancho Nuevo, del municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de **32,130.61 m<sup>2</sup> (Treinta y dos mil ciento treinta punto sesenta y un metros**

**cuadrados**), propiedad del **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** según consta en el Registro Público de la Propiedad, y acorde al **PLANO TOPOGRÁFICO** con **CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí adjunto y que muestra la ubicación del mismo en el espacio geográfico, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como “**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**” de la “**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**” en el **kilómetro 696+473.93** al **697+006.81**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación.

De igual forma, el Secretario de Finanzas y Planeación informó en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** de fecha **11 de abril de 2018**, que la citada fracción del inmueble motivo del presente instrumento reporta en su parte proporcional un gravamen hipotecario hasta por la cantidad de **\$1,500,000.00 M.N. (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, derivado de un **Contrato de Crédito de Habilitación o Avío** celebrado en fecha **28 de agosto de 1980** entre la institución financiera “**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**” S.A. a través de su entonces Sucursal ubicada en Emilio Carranza, Veracruz, y el **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL**, según consta publicado en el Registro Público de la Propiedad.

Así mismo, en el citado **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** emitido en fecha **11 de abril de 2018**, el Secretario de Finanzas y Planeación hace del conocimiento que según constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, el **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** falleció el día **25 de noviembre de 1984**, sin que obre noticia en el Registro Público de la Propiedad respecto de la correspondiente sucesión por ‘*mortis causa*’, ante lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2941 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como lo expuesto en el ‘*criterio jurisprudencial*’ identificado bajo rubro “**TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO. DEBE ATENDERSE A LA PREFERENCIA DEL TÍTULO INSCRITO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES DE LEGITIMACIÓN Y FÉ PÚBLICA O BUENA FE REGISTRAL, LOS CUALES PERMITEN GARANTIZAR LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURIDICAS DE LAS OPERACIONES VINCULADAS CON EL INMUEBLE EN CONTROVERSIA**”, con número de registro en el *sistema IUS* 2014058, se determinó llamar al citado ‘*de cuius*’ al presente procedimiento.

Para el caso, adjuntó **COPIA CERTIFICADA** de la inscripción número **451, Sección Primera**, de fecha **6 de junio de 1974**, que actualmente obra en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Quinta Zona Registral del Estado con cabecera en Martínez de la Torre, la cual publica **copia literal** del **primer testimonio** de la **escritura pública** número **18,731** de fecha **18 de abril de 1974**, pasada ante la fe del licenciado Rafael Luengas, entonces titular de la Notaría Pública número Dos de la hoy Décima Primera

demarcación notarial del Estado con residencia en Xalapa, junto con un **CERTIFICADO DE GRAVÁMENES** que pesan sobre tal asiento registral; documentos que de acuerdo con los artículos 2936, 2941 párrafo primero y 2942 del Código Civil para el Estado, permiten tener al **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL**, como legítimo propietario del inmueble de mérito, en tanto no exista diversa documental con efectos '*erga omnes*' que acredite lo contrario.

Al mismo tiempo, exhibió **COPIA CERTIFICADA** de la inscripción número **416, Sección Segunda** de fecha **25 de octubre de 2017**, que actualmente obra en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Quinta Zona Registral del Estado con cabecera en Martínez de la Torre, la cual publica un ejemplar del citado **Contrato de Crédito de Habilitación o Avío**, que permiten presumir como vigente el mismo en tanto no exista diversa documental inscrita en el Registro Público de la Propiedad que deje sin efectos el citado gravamen.

Por último, dentro de las constancias narradas y remitidas junto con el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** por el Secretario de Finanzas y Planeación, presentó **COPIA CERTIFICADA** del Acta de Defunción del **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** levantada en fecha 30 de noviembre de 1984; así como de sendas **CERTIFICACIONES** expedidos por el Registro Público de la Propiedad por virtud de los cuales consta la inexistencia en los archivos de tal institución de inscripción de **Testamento Autógrafo, Testamento Público Abierto** como tampoco de **Auto Declaratorio de Herederos y/o Albacea** a bienes del arriba citado, a que se refieren los artículos 1486, 1490 y 2935 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VIII.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de abril de 2018**, el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas con domicilio en calle General Pablo Frutis, número 4 colonia María Esther Badillo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó en fecha **11 de diciembre de 2017** a la Secretaría de Finanzas y Planeación la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** del inmueble arriba descrito, con base en las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos

ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de abril de 2018**, con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **24 de enero de 2018** el Director General del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **ACUERDO DE PROCEDENCIA** por virtud del cual dio inicio al presente procedimiento administrativo de expropiación, radicado bajo el expediente número **020/2017-Expropiación**.
- X.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de abril de 2018**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **29 de enero de 2018**, el Director General del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **DICTAMEN TÉCNICO** a través del cual se **ACREDITARON** las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA**.
- XI.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de abril de 2018**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **1 de febrero de 2018** el mismo Secretario de Finanzas y Planeación emitió el correspondiente **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** dirigido de manera amplia al **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** en razón de ser éste hasta la fecha **TITULAR REGISTRAL** del inmueble que nos ocupa como se desprende del contenido del ordinal 2941 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de **QUIEN(ES) RESULTE(N) SER SU(S) LEGÍTIMO(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)** dado su acreditado fallecimiento y/o **QUIEN(ES)** a la fecha **RESULTE(N) SER TITULAR(ES)** del mismo bien como causahabientes del mismo, así como a **“BANCO NACIONAL DE MÉXICO” S.A.** actualmente integrante de **“GRUPO FINANCIERO BANAMEX” S.A. de C.V.**; a efecto de darles a conocer a ambos el presente procedimiento, en la forma a relatar en el **Considerando** siguiente, con la intención de que pudieran imponerse de éste y, previa exhaustiva acreditación de su calidad, personalidad y capacidad jurídica, acudir y comparecer a la correspondiente **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, a celebrarse en fecha **6 de marzo de 2018**, donde cada uno pudiera manifestar

lo que a su respectivo derecho y/o interés jurídico conviniera así como exhibir las probanzas que considerare adecuadas, acorde a la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XII.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de abril de 2018**, el antes citado **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** fue publicado de forma íntegra en fecha **1 de febrero de 2018** en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario **048** para conocimiento general; en tanto que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 37 fracciones I y II y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón del acreditado fallecimiento del **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** sucedido en fecha **25 de noviembre de 1984** así como el desconocimiento a la fecha del representante de la correspondiente sucesión por ‘*mortis causa*’ a bienes del mismo, según actuaciones y constancias descritas en el diverso **Considerando VII** del presente instrumento, es que se llevó a cabo notificación de la existencia del presente procedimiento al mencionado ‘*de cujus*’ en términos de lo preceptuado por el ordinal 2941 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de **QUIEN(ES) ACREDITE(N) SER SU(S) LEGÍTIMO(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)** y/o **QUIEN(ES)** a la fecha **RESULTE(N) SER TITULAR(ES)** del inmueble motivo del mismo, a través de **EDICTO** publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número **049** de fecha **2 de febrero de 2018** así como en medio impreso de comunicación social denominado “*Diario de Xalapa*” el día **2 de febrero de 2018** en su página 6; y, a “**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**” S.A. mediante **DILIGENCIAS** llevadas a cabo en diversos domicilios legales de dicha institución financiera en atención a lo dispuesto por los numerales 41 párrafos primero y segundo y 42 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **2 de febrero de 2018**; mediante lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en los puntos **sexto, duodécimo y decimotercio** del relatado **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**, a efecto que en el momento procesal ahí mismo descrito pudieran hacer valer los derechos que a cada uno, respectivamente, pudiera corresponderles, acorde a lo dispuesto para el caso en la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XIII.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de abril de 2018**, en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, se llevó a cabo el día **6 de marzo de 2018** en el domicilio de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, a la cual la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas asistió a aportar como probanza de su parte en términos del ordinal 14 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un **DICTAMEN TÉCNICO** relacionado con las causas de utilidad pública e idoneidad del inmueble solicitado para tales efectos, así como la entidad financiera “**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**” S.A. realizando manifestaciones al respecto, no así persona(s) que se ostentara(n) como **LEGÍTIMO(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)** del **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** en su calidad de **TITULAR REGISTRAL** y/o **QUIEN(ES) RESULTE(N) SER TITULAR(ES)** del inmueble motivo del presente procedimiento, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 11 fracción IV parte *in fine* y 15 párrafo primero parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tuvo por precluido el derecho de éste(estos) último(s) para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones correspondientes a cada caso.

En tales circunstancias, debe tenerse por enterado respecto del presente procedimiento al **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** en su calidad de **TITULAR REGISTRAL** en términos de lo dispuesto por el artículo 2941 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de **QUIEN(ES) RESULTE(N) SER SU(S) LEGÍTIMO(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)** y/o **QUIEN(ES)** a la fecha **RESULTE(N) TITULAR(ES)** del inmueble referencia como causahabientes del mismo, así como conforme con las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** esgrimidas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y acreditadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, en razón de no haber comparecido por sí o interpósita persona, o por escrito, a la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a presentar sus respectivas manifestaciones o probanzas tendentes a desvirtuar las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** y/o defender sus derechos, a pesar de haber sido debidamente notificados de la celebración de la misma en la forma descrita en el punto romano XII del presente instrumento;

- XIV.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de abril de 2018**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **9 de marzo de 2018** el Director General del Patrimonio del Estado emitió el **INFORME** en virtud del cual relató el presente procedimiento a efecto de que el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación procediera en forma ahí establecida.



- XV.** Que con base en lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en fecha **11 de abril de 2018** emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**, donde realizó las consideraciones relativas al presente expediente así como las valoraciones a lo acontecido en la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** celebrada en fecha **6 de marzo de 2018**, adjuntando las constancias existentes a efecto de que el suscrito con fundamento en las facultades concedidas, proceda a emitir lo que en derecho corresponda;
- XVI.** Que la construcción del “**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**” de la “**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**” en la zona costera central del Estado de Veracruz, por la persona moral de propósito específico denominada “**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZA RICA**” S.A. de C.V., en razón del **TÍTULO DE CONCESIÓN** otorgado para ello por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha **31 de julio de 2014**, como una vía alterna al actual trazo de la **Carretera Federal 180 Matamoros - Puerto Juárez**, genera beneficios a poblaciones asentadas en sus márgenes, tales como San Pablo, Paso de Barriles, Gutiérrez Zamora, 17 de Octubre, La Vigüeta, Playa Oriente, Monte Gordo, Costa Esmeralda, Casitas, Nautla, Barra de Palmas, El Raudal de las Flores, El Huanal, Vega de Alatorre, El Diamante, Santander, Santa Ana, Mar Azul, Boca Andrea, Emilio Carranza, Palma Sola, entre otras, consistentes en una drástica reducción del aforo vehicular que se traduce en la disminución de niveles de contaminación auditiva y ambiental por la marcha de motores así como del riesgo de accidentes para peatones, ciclistas y motociclistas que diariamente utilizan dicha vía como camino de tránsito local.

Al mismo tiempo, la población usuaria de los servicios de tránsito terrestre de la zona costera central del Estado de Veracruz, de tipo particular, de carga, turismo, negocios, comercial, etcétera, reducen tiempo y distancia en su recorrido con dicha obra, toda vez que su trazo evitará el paso por poblaciones, carecerá de topes y eliminará curvas así como columpios que actualmente evitan rebasar, contando con una Sección Transversal de **12 metros** que incluye un carril por sentido de **3.5 metros** de ancho cada uno y acotamientos de **2.5 metros**, disminuyendo la distancia de **152.7 km.** a **129.82 km.**, su tiempo de **2 HORAS con 14 MINUTOS** a **1 HORA con 6 MINUTOS**, aumentando con ello una velocidad crucero de **68.5 km/hr.** a **92.6 km/hr.**, lo que otorgará mayor seguridad y comodidad en el traslado.

Con ello, se favorece el traslado de mercancías y personas entre los puertos de Altamira, Tampico, Tuxpan y Veracruz, generando una mejor conexión de la región con la red carretera del norte y sur de la entidad así como con el Valle de México, fomentando el desarrollo regional y estatal.

Lo que, sin duda actualiza las **CAUSALES DE UTILIDAD PÚBLICA** esbozadas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y acreditadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se desprende del análisis de los documentos y argumentos vertidos en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** y sus **Anexos**, el **DICTAMEN TÉCNICO**, el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, así como **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**.

**XVII.** Que para lo anterior no resulta impedimento la circunstancia de que en fecha **25 de noviembre de 1984** hubiere fallecido el **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL**, quien a la fecha resulta ser el **TITULAR REGISTRAL** del inmueble motivo de este procedimiento administrativo, toda vez que acorde a lo dispuesto por los artículos 1638, 1639 fracciones II, IV parte inicial, VII y VIII y 2941 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente procedimiento debe incluir al mismo dados los efectos '*erga omnes*' que a la fecha posee su Título de Dominio, siendo el **ALBACEA** de la correspondiente **SUCESIÓN** por '*mortis causa*' el **REPRESENTANTE LEGAL** del '*de cujus sucesione agitur*' en tanto concluye la misma con la respectiva adjudicación de bienes, de lo que se desprende que ante el fallecimiento del citado **TITULAR REGISTRAL** no queda el mismo o el inmueble que aquí nos ocupa en estado de indefensión ya que la ley dispone la representación de ello; menos aun si a la fecha el inmueble contara con un diverso titular de los derechos de propiedad.

En tal entendido, la citada representación legal debió atender el presente procedimiento acorde a la arriba citada normatividad, para lo cual mediante **EDICTO** descrito en el diverso **Considerando XII** del presente instrumento y ante el desconocimiento del representante de la correspondiente sucesión por '*mortis causa*', el Secretario de Finanzas y Planeación con fundamento en lo claramente establecido por el artículo 2941 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó llamar al presente procedimiento en el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** al **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** por conducto de **QUIEN(ES) RESULTARA(N) SER SU(S) LEGÍTIMO(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)**, y de igual forma a **QUIEN(ES) RESULTE(N) SER** a la fecha **TITULAR(ES)** del inmueble de mérito como causahabientes del propio **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL**; por lo que, atento al contenido de los ordinales 11 fracción IV y 15 párrafo primero de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracción IV y 119 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su ausencia en la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** no impide la continuación del presente procedimiento ni su resolución conforme a derecho.

De igual manera, tampoco resulta impedimento para la emisión del presente Decreto la circunstancia atinente a la posible existencia a la fecha de un crédito mercantil celebrado por el **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** en fecha **28 de agosto de 1980**, en virtud del cual el mismo otorgó en garantía hipotecaria el inmueble motivo de este instrumento, toda vez que en términos del artículo 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien en su oportunidad acredite ser beneficiario del **MONTO DE INDEMNIZACIÓN** a entregar con motivo de este instrumento deberá exhibir un **CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES** expedido por el Registro Público de la Propiedad, para cuya hipótesis la institución mercantil deberá otorgar la correspondiente cancelación del gravamen en cita, donde ésta tendrá la oportunidad de oponer a quien ahora resulte ser su acreedor las acciones y/o reclamos que estime oportunos ante la solicitud de cancelación referida. De igual forma, es necesario considerar que el presente instrumento jurídico únicamente tiene efecto por **32,130.61 m<sup>2</sup> (Treinta y dos mil ciento treinta punto sesenta y un metros cuadrados)** de **1,500,000.00 m<sup>2</sup> (Un millón quinientos mil metros cuadrados)** que conforman el total de la superficie; por lo que es viable sostener que la garantía hipotecaria subsiste aun a pesar del mismo.

Por último, no resulta óbice para la expedición del presente instrumento las manifestaciones expuestas en la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** por la persona moral mercantil denominada "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**" S.A. respecto a la falta de Registro Federal de Contribuyentes del **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL**, toda vez que acorde al contenido del **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** expedido por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, a tal institución financiera le fue otorgado el derecho de comparecer al presente procedimiento con base en lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que ofreciera pruebas y vertiera manifestaciones tendentes a la acreditación, actualización y defensa del relatado crédito descrito en el diverso **Considerando VII** del presente instrumento, y no en atención a las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** esgrimidas por el Estado; ello en razón de no ostentar aquella institución mercantil la calidad de propietario del inmueble solicitado, sino únicamente la de acreedor de este último.

**XVIII.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de abril de 2018**, se cuenta

con **AVALÚO COMERCIAL** emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno en términos de lo dispuesto por los artículos 217 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 4 fracción II y 5 fracción XXX de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el cual arrojó un valor de la superficie del inmueble a expropiar de **\$1'421,123.53 (Un millón cuatrocientos veintiún mil un ciento veintitrés pesos 53/100 M.N.)**, mismo que acorde a los términos del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el diverso **Considerando VI** del presente Decreto fue aceptado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como **MONTO A INDEMNIZAR** a favor de quien resulte beneficiario acorde a lo preceptuado por los artículos 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, acorde a la recomendación emitida por el Secretario de Finanzas y Planeación en el proveído al inicio relatado, téngase dicha cantidad como **INDEMNIZACIÓN** dadas las características del bien raíz en cita.

- XIX.** Que en razón que de lo obrante en actuaciones, a la fecha no se desprende persona diversa al **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** en su calidad de **TITULAR REGISTRAL**, como propietario del bien raíz motivo del presente Decreto; por lo que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2941 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 20 fracción VII y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se estima que el **MONTO DE INDEMNIZACIÓN** descrito en el considerando anterior pertenece a éste por conducto de **QUIEN(ES) RESULTE(N) SER SU(S) LEGÍTIMO(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)**, en tanto no obre constancia en sentido contrario respecto del(de los) causahabiente(s) de aquél que a la fecha **RESULTE(N) SER TITULAR(ES)** del inmueble que nos ocupa, y no a **“BANCO NACIONAL DE MÉXICO” S.A.** aun cuando posee un crédito hipotecario en su favor sobre el citado bien, ya que la simple circunstancia de tener un derecho real sobre tal bien no lo hace equiparable al diverso de propiedad; más aún cuando a la fecha se desconoce el estado financiero del crédito que le da origen, en razón de que la institución financiera no aportó prueba alguna al respecto en su comparecencia en la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, ante lo cual no se está en posibilidad de determinar cantidad líquida alguna en favor de **“BANCO NACIONAL DE MÉXICO” S.A.**

Más aún, no se encuentra agravio alguno en perjuicio del comentado acreedor hipotecario con la conclusión anterior, toda vez que su derecho de crédito así como garantía real obran debidamente inscriptos y por lo tanto publicados en el Registro Público de la Propiedad como origen del bien raíz, como se asentó en el **Considerando VII** del presente Decreto, además de que, atentos al contenido del último de los preceptos arriba invocados,

**QUIEN(ES) RESULTE(N) SER LEGÍTIMO(S) PROPIETARIO(S)** del citado bien deberá(n) exhibir ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el correspondiente Título de Propiedad, así como Certificado de Libertad de Gravámenes, de forma previa al cobro de la consabida **INDEMNIZACIÓN**.

Así pues, con motivo de lo anterior, toma relevancia la diligencia de notificación que el C. Secretario de Finanzas y Planeación ordenó hacer a la persona moral mercantil denominada **“BANCO NACIONAL DE MÉXICO” S.A.** respecto del **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**, a efecto de que la institución financiera estuviera en aptitud de ejercitar y/o realizar las acciones personales, reales y/o jurisdiccionales pertinentes a la defensa de su derecho de crédito; por lo que, de igual manera habrá de realizársele a dicha persona moral la correspondiente notificación del presente Decreto, para los mismos efectos.

- XX.** Que estando dentro del término a que se refiere el artículo 16 parte *‘in fine’* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en las consideraciones vertidas se emite el siguiente:

**Decreto por el que se expropia a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción del predio rústico denominado “Venecia”, ubicado en la congregación de Rancho Nuevo, en el municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación “Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora” de la autopista federal “Cardel - Poza Rica”.**

**Artículo 1.** Se declara por **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** a que se refieren los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la **EXPROPIACIÓN** de una fracción del predio rústico denominado **“VENEZIA”**, perteneciente a la congregación de Rancho Nuevo, en el municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de **32,130.61 m<sup>2</sup> (Treinta y dos mil ciento treinta punto sesenta y un metros cuadrados)**, propiedad del **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** en su calidad de **TITULAR REGISTRAL** en términos del artículo 2941 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y/o **QUIEN(ES)** a la fecha **RESULTE(N) SER TITULAR(ES) DEL PREDIO** citado, descrito en el **Considerando VII** del presente Decreto, por las razones y motivos expuestos en el diverso **XVI**.

**Artículo 2.** El inmueble expropiado pasa a la propiedad del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como **“TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA”** de la

“**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**”, en el **kilómetro 696+473.93 al 697+006.81**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación, conforme al **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** obrante en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** descrita en el **Considerando VIII** del presente Decreto.

**Artículo 3.** En términos de lo establecido en los **Considerandos XVIII y XIX** del presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 217 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción VIII, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 4 fracción II y 5 fracción XXX de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se fija como **INDEMNIZACIÓN** a favor del **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** en su calidad de **TITULAR REGISTRAL** a través de **QUIEN(ES) RESULTE(N) SER SU(S) LEGÍTIMO(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)** y/o **QUIEN(ES) RESULTE(N) SER** a la fecha **TITULAR(ES) DEL PREDIO** motivo de este instrumento, o de quien en su oportunidad resulte beneficiario, la cantidad de **\$1'421,123.53 (Un millón cuatrocientos veintiún mil un ciento veintitrés pesos 53/100 M.N.)**, previa acreditación de su correspondiente personalidad y capacidad jurídica.

**Artículo 4.** En cumplimiento a lo acordado por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la **Cláusula Cuarta incisos e) y g)** del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el **Considerando VI** del presente Decreto, la cantidad fijada en el punto resolutivo anterior será pagada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles a la publicación del presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado, con cargo a los **Fondos Nacional de Infraestructura, de Contingencias de Derecho de Vía** o de recursos del **Presupuesto Federal**, lo que deberá hacerse del conocimiento del **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** en su calidad de **TITULAR REGISTRAL** a través de **QUIEN(ES) RESULTE(N) SER SU(S) LEGÍTIMO(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)** y/o **QUIEN(ES) RESULTE(N) SER** a la fecha **TITULAR(ES) DEL PREDIO** motivo de este instrumento o de quien en su oportunidad resulte beneficiario.

**Artículo 5.** Se dejan a salvo los derechos del crédito personal y de garantía real que “**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**” S.A. posee sobre el bien raíz motivo del presente Decreto, para que de estimarlo pertinente lo hagan valer en la vía y forma que determine competente acorde al análisis realizado para el caso en los diversos **Considerandos XVII** párrafos penúltimo y último y **XIX**.

**Artículo 6.** Para los efectos de los artículos 17 y 21 fracción I de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento de los diversos 20 fracción IX de la citada Ley así como 8 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Ignacio de la Llave, notifíquese por **EDICTO** el presente Decreto junto con el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** con

**PLANO TOPOGRÁFICO y CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí descrito, al **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** en su calidad de **TITULAR REGISTRAL** a través de **QUIEN(ES) RESULTE(N) SER SU(S) LEGÍTIMO(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)** y/o **QUIEN(ES)** a la fecha **RESULTE(N) SER TITULAR(ES) DEL PREDIO QUE NOS OCUPA**; y, por conducto del personal de la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el(los) domicilio(s) señalado(s) en actuaciones con apego a lo ordenado por el ordinal 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la persona moral “**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**” S.A.; y, por oficio a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, ésta última por conducto del Director General del CENTRO SCT-Veracruz.

**Artículo 7.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción X, 21 fracción II inciso a) y 22 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2935 fracción I, 2943, 2944 fracción I, 2945, 2962, 2967, 2969 y 2976 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscribese el presente Decreto en calidad de Título de Dominio a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Quinta Zona Registral del Estado con cabecera en Martínez de la Torre, para los efectos de su publicidad y efectos frente a terceros.

**Artículo 8.** De igual forma, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 9.** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágase del conocimiento del **C. CÉSAR SPINOSO CORRAL** en su calidad de **TITULAR REGISTRAL** a través de **QUIEN(ES) RESULTE(N) SER SU(S) LEGÍTIMO(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)** y/o **QUIEN(ES)** a la fecha **RESULTE(N) TITULAR(ES) DEL PREDIO QUE NOS OCUPA**, que el presente Decreto únicamente puede ser impugnado mediante Juicio Contencioso Administrativo en los términos a que se refieren los ordinales 18, 27 y 30 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Primero.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado.

De igual forma, publíquese el presente Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Segundo.** En términos de lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 primer y último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación.

**Tercero.** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Planeación para los efectos legales a que haya lugar.

**DADO** en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciocho.**  
**CUMPLASE.**

**Miguel Ángel Yunes Linares**  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 574

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: IGNACIO PAZ SERRANO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)